

## REGULA LA INTERCONEXIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES

### OBJETIVO Y ALCANCE

El proyecto tiene por objeto dictar la normativa que regulará los sistemas de negociación de las bolsas de valores que deberán interconectarse de manera vinculante, junto con la forma, condiciones, requisitos técnicos, de comunicación y de seguridad que deberán cumplir los mecanismos de interconexión, las bolsas y sus participantes.

### ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.314, la que incluyó una modificación al artículo 44 bis de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), haciendo obligatoria la interconexión de las bolsas de valores y otorgando atribuciones a esta Comisión para regular el mecanismo de interconexión.

El inciso segundo del artículo 44 bis de la LMV, modificado por la Ley N°21.314, establece que: “las bolsas deberán establecer mecanismos de interconexión en tiempo real, con calce vinculante y automático entre distintas bolsas de valores, de manera que permitan la mejor ejecución de las órdenes de los inversionistas, incluyendo aquellas que provengan de terceras bolsas.”

El mismo inciso dispone que, para esos efectos, la Comisión regulará mediante norma de carácter general los sistemas de negociación que deberán interconectarse de manera vinculante, y la forma, condiciones, requisitos técnicos, de comunicación, de seguridad y cualquier otro que deban cumplir los mecanismos de interconexión, las bolsas y sus participantes para efectos de implementar la norma, velando siempre por el adecuado funcionamiento del mercado financiero.

### PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa que se somete a consulta pública establece que las bolsas de valores deberán implementar un mecanismo de interconexión en tiempo real entre la modalidad de calce automático del sistema denominado “Telepregón” de la Bolsa de Comercio de Santiago, y “Pregón” de la Bolsa Electrónica de Chile, a objeto que las ofertas sobre instrumentos nacionales de renta variable que se ingresen a tales sistemas sean vinculantes entre sí. No quedan comprendidas dentro de la obligación de interconexión las operaciones simultáneas y las operaciones a plazo.

Cabe mencionar que actualmente, sin considerar las modalidades de subastas de apertura, cierre y volatilidad, los referidos sistemas son los únicos que, al momento de ingresar ofertas compatibles, se produce un calce de manera automática.

La propuesta establece que el mecanismo de interconexión deberá utilizar aquel estándar internacionalmente aceptado de mensajería en tiempo real que las propias bolsas definan de común acuerdo o, a falta de éste, el protocolo para el intercambio de información financiera denominado “Financial Information eXchange protocol (FIX)”.

Por su parte, la propuesta contempla que las operaciones que se ejecuten mediante el sistema interconectado deberán ser liquidadas en una Entidad de Contraparte Central, que los corredores deberán ser participantes directos de esas entidades y que las bolsas deberán cumplir con ciertos requisitos técnicos, de comunicación y de seguridad.

Esos requisitos están referidos a estándares mínimos que debe cumplir la infraestructura, los sistemas, y las operaciones, establecimiento de planes de continuidad y recuperación de desastres, y requisitos mínimos de los centros de procesamientos, entre otros. Además, la propuesta establece que las bolsas deberán contar con una unidad de dedicación exclusiva destinada a auditar a sus corredores miembros (al menos un 30% al año), una unidad de dedicación exclusiva destinada a la función de auditoría interna y otra unidad destinada a la función de gestión de riesgos de la propia bolsa.

En cuanto al cobro de derechos, la propuesta contempla que las tarifas que deberán sufragar los corredores de bolsa sólo podrán ser aquellas que establezca la bolsa en la que el intermediario decide ingresar la orden del cliente, independiente de la bolsa en que finalmente se produzca el calce.

Respecto a la entrada en vigencia de las instrucciones, se considera que, una vez emitida la normativa, las bolsas deberán adecuar su reglamentación, así como sus sistemas de negociación a efectos de interconectar los sistemas en un plazo máximo de 3 meses.

## CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 17 de enero y el 11 de febrero de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las bolsas de valores, los corredores de bolsa y público en general:

- a) Si, con los requisitos establecidos por la propuesta normativa, se estará fortaleciendo la competencia entre bolsas de valores y preservando la confianza y eficiencia del mercado o, por el contrario, se introducirán distorsiones que pudieran afectar el normal funcionamiento del mercado.
- b) Si los requisitos establecidos en la propuesta normativa son aquellos que resulta razonable establecer para los fines perseguidos por la normativa o debieran incorporarse otros adicionales o sustitutos.
- c) Si son compartidos los costos, riesgos y beneficios que observa en la propuesta normativa o hay otros que resulta conveniente tener a la vista para efectos de los potenciales impactos de la misma.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.